

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 382/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado La Chicayota, Km. 1116, Municipio de San Ignacio, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio número 382/97, que corresponde a la acción agraria de dotación de tierras solicitado por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "La Chicayota, Km. 1116", Municipio de San Ignacio, Sinaloa, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa dotación de tierras, señalando como afectables las fincas enclavadas dentro del radio legal de afectación.

SEGUNDO.- El expediente quedó instaurado en la Comisión Agraria Mixta bajo el número 2610-82, el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos.

TERCERO.- La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 3051 del dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos, comisionó al topógrafo Jaime Hugo López Gutiérrez, para el efecto de que llevara a cabo los trabajos de investigación censal y elección de Comité Particular Ejecutivo, quien rindió su informe el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos y del que se desprende que previos los trámites de Ley, el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos se llevaron a cabo los trabajos censales arrojando un total de 51 (cincuenta y un) campesinos capacitados en materia agraria.

En la misma fecha se organizó el comité particular ejecutivo, el cual quedó integrado por Delfino Fuentes Sánchez, Jesús Villa Hermosillo, Mario Rentería Valdéz, presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado expidió los nombramientos respectivos.

QUINTO.- Mediante oficio número 1384 de ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta ordenó la actualización del censo, rindiéndose el informe el doce de noviembre del mismo año de la diligencia llevada a cabo el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, resultando que se encontraron únicamente 35 (treinta y cinco) campesinos capacitados.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 3054 del dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos comisiona al topógrafo Jaime Hugo López Gutiérrez, para la realización de los trabajos topográficos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro en los siguientes términos:

"Que el predio Chicayota km. 1116, se encuentra al Sur-este de la capital del estado, en el km 116 de la vía del ferrocarril, pudiéndose trasladar a esa capital por la carretera internacional rumbo a Mazatlán, recorriendo una distancia aproximada de 140 km. ... El terreno es accidentado con porciones propicias al cultivo de temporal, en su mayoría cerriles de agostadero..."

Informa el comisionado que procedió a la localización de los terrenos comprendidos dentro del radio legal de afectación, apoyados en datos existentes en la Delegación Agraria, en el de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Catastro, aunado al levantamiento o línea de apoyo para identificar el terreno, indicando que son tres poblados los solicitantes dentro del radio legal, siendo éstos "El Pozole", "Santa Efigenia" y "La Chicayota Km. 1116"; indicando que dentro del radio legal localizó una superficie de 451-20-00 hectáreas en posesión quieta, pacífica y de buena fe por más de cinco años consecutivos por los solicitantes, superficie que a la fecha la vienen trabajando en forma colectiva con diversas siembras y cría de ganado, superficie que se encuentra de la siguiente manera:

1.- Predio "El Duranguito", propiedad de Juan Gavica Villanueva, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 101 del libro 18 parte segunda de Documentos Públicos, con una superficie de 122-44-00 hectáreas, de las cuales 40-70-00 hectáreas están en posesión del poblado en estudio y el resto en posesión del grupo "Santa Efigenia" superficie que ha permanecido ociosa por más de 10 años a la fecha por parte de su propietario.

2.- Predio "El Duranguito", propiedad de María Norma Palacios Saíns con superficie de 210-00-00 hectáreas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 199 libro 16 de documentos públicos; dicha finca cuenta con una superficie real de 187-50-00 hectáreas de agostadero en posesión de los

solicitantes por más de cinco años consecutivos y sin explotación por parte de sus propietarios desde hace más de 10 años a la fecha.

3.- Predio "El Duranguito", propiedad de Jesús Raúl Palacios Saíns con superficie de 206-25-00 hectáreas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 190 del libro 16 de documentos públicos; predio que en realidad cuenta con una extensión de 193-00-00 hectáreas en posesión de los solicitantes y sin explotación por parte de su propietario desde hace más de 10 años a la fecha.

4.- Predio propiedad de Jorge Elfego Córdova Ibarra con superficie de 201-00-00 hectáreas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1991, libro 16 de la sección primera el 9 de julio de 1996, en posesión de los solicitantes una superficie de 30-00-00 hectáreas, desde hace más de cinco años a la fecha y el resto en posesión de solicitantes del poblado "El Pozole", sin explotación por parte de su propietario por más de diez años a la fecha.

Asimismo, informa el comisionado que dentro del radio legal de afectación se encuentran constituidos los ejidos "Toyhua y sus anexos" y "Guillermo Prieto y sus anexos"; el ejido definitivo "Dimas", la colonia agrícola "Mesa de Cacaxtla", así como la superficie en explotación por los solicitantes del poblado "El Pozole", anexando a su informe constancia expedida por el Comisionado Municipal del poblado "El Pozole" de fecha 26 de abril de 1984, en el sentido de que las propiedades de Martha Lilia Palacios Sarabia, Jesús Raúl Palacios Saínz, María Norma Palacios Saínz, Fernando Mancilla Maryoquín, Juan Gavica Villanueva, han permanecido sin explotación por parte de sus propietarios desde hace más de diez años a la fecha.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, considerando negar la acción de dotación solicitada, por no haber predios susceptibles de afectación.

OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Sinaloa no emitió mandamiento, por lo que se considera desaprobadado el dictamen de la Comisión Agraria Mixta antes referido.

NOVENO.- El Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, con fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete formuló su informe reglamentario opinando en el sentido de confirmar el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta.

DECIMO.- Turnado que fue el expediente en estudio a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, se solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, habiéndose comisionado por parte de la Delegación Agraria a la ingeniero María Eugenia Cruz Pasos, quien rindió su informe del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, del que se desprende lo siguiente:

1.- Predio "El Duranguito", propiedad de María Norma Palacios Saínz, 210-00-00 hectáreas de temporal, este lote se encuentra enmontado con vegetación alta arbustiva sin explotación ni delimitación alguna, se encuentra abandonado por su propietario desde más de ocho años y sin delimitación alguna, los colindantes son los siguientes al Norte, Francisca Sarabia viuda de Palacios, al Sur, vía del ferrocarril, al Oriente, María Evangelina Palacios Saínz, y al Poniente Jesús Raúl Palacios Saínz. Adquirió mediante escritura pública número 7310 de fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 199 libro número 16 sección primera.- En una superficie aproximada a las 10-00-00 hectáreas, se encuentra ubicado el poblado "La Chicayota", así como una superficie de 1-50-00 hectáreas han sido desmontadas a machete del mismo poblado explotando dicho lote con ganado y crías de chivas.

2.- Predio "El Duranguito", propiedad de Jesús Raúl Palacios Saínz, con superficie de 206-25-00 hectáreas de temporal este lote se encuentra enmontado, vegetación alta arbustiva, sin explotación de ningún tipo desde hace más de siete años; el terreno no se encuentra delimitado y cuenta con algunos desmontes de los cuales una superficie aproximada de 2-00-00 hectáreas fue desmontada con hacha y machete por los campesinos del poblado "La Chicayota" y una superficie aproximada a las 6-00-00 hectáreas, fueron desmontadas con hacha y machete por campesinos de "Santa Efigenia" cuenta con los siguientes linderos: Al Norte Francisca Sarabia viuda de Palacios, al Sur vía del Ferrocarril del Pacífico.- Al Oriente Norma Palacios Saínz, al Poniente Martha Lilia Palacios Sarabia y adquirió mediante escritura pública número 7309 de fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 190 libro número 16 sección I.

3.- Predio "El Duranguito", propiedad de Juan Gavica Villanueva con superficie de 122-44-00 hectáreas de temporal, este terreno ha permanecido sin explotación de ningún tipo por parte de su propietario desde hace más de siete años; de este lote una superficie aproximada a las 23-50-00 hectáreas han sido desmontadas por campesinos de "Chicayota Km. 1116", y otra superficie igual la anterior por campesinos de "Santa Efigenia", este lote cuenta con los siguientes linderos: Al Norte, vía del Ferrocarril Pacífico; al Sur, Inversiones

Paraíso, S.A.; al Oriente, Jorge Elfego Córdova Ibarra, al Poniente, Fernando Mancillas Mayorquín.- Se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción número 101 del libro número 18 sección I, con fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres.

4.- Predio propiedad de Fernando Mancilla Mayorquín.- con superficie de 113-40-00 hectáreas, de temporal una superficie aproximada a las 10-25-00 hectáreas, fue desmontada a machete y hacha por los campesinos de "La Chicayota Km. 1116", aproximadamente, una superficie de 25-00-00 hectáreas, también fue desmontada en las mismas circunstancias por los integrantes de núcleo de "Santa Efigenia", este lote se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 1222 del libro número 18 sección I, con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres. Cuenta con los siguientes linderos: Norte, vía del Ferrocarril Pacífico, Sur, Inversiones La Labrada, S.A., Oriente, Juan Gavica Villanueva, y Poniente Complejo Turístico Barra del Sur.

5.- Predio propiedad de Inmobiliaria La Labrada, S.A., con superficie aproximada a las 6-00-00 hectáreas, se encuentra en posesión de campesinos del poblado "La Chicayota Km. 1116", una superficie aproximada a las 10-00-00 hectáreas, se encuentra en posesión de campesinos del poblado "Santa Efigenia".- Este lote se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 72 del libro número 18 sección primera, mediante escritura pública número 3996 de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno. Cuenta con los siguientes linderos: Norte, Fernando Mancilla Mayorquín, Sur, Océano Pacífico, Oriente, Juan Gavica Villanueva, Poniente Complejo Turístico, Barras del Sur.

6.- Predio propiedad de Jesús Héctor Palacios Sarabia.- Originalmente este lote estaba compuesto por una superficie de 187-00-50 hectáreas, que adquirió por compra que hizo al señor Marino S. Córdova, según escritura número 7312 volumen CL, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción número 200 del libro número 16 sección I.- Posteriormente el señor Palacios vendió una fracción de 15-78-00 hectáreas, a Inversiones Paraíso, según inscripción número 64 libro número 18 sección I.- Otra fracción con superficie de 122-44-00 hectáreas, pasó al señor Juan Gavica Villanueva, según inscripción número 101 del libro número 18 sección I.- A Inversiones Paraíso, S.A., una fracción de 8-66-76 hectáreas, según inscripción número 83 del libro número 18, por lo que a Jesús Héctor Palacios Sarabia le resta una superficie de 40-11-74 hectáreas, que está compuesta por estero.- Los colindantes son: Norte vía del Ferrocarril del Pacífico, Sur, Inversiones Paraíso, al Oriente, Jorge Elfego Córdova Ibarra, al Poniente Juan Gavica Villanueva.

7.- Predio propiedad de Martha Lilia Palacios Sarabia.- Con superficie de 200-00-00 hectáreas de temporal, el terreno se encuentra enmontado, vegetación media, delimitada por cercos de alambre de púas y postes de madera, al momento de la inspección ocular no se aprecia ningún tipo de explotación en el terreno, manifestando el ingeniero Raúl Palacios Sarabia, que por las condiciones climatológicas de la región era imposible sostener el ganado sobre el terreno, por que la propiedad tiene ganado y que en la actualidad lo pastoreaban en "Coyotitám".- Al solicitarse a la Asociación Ganadera informe de la dueña del terreno, en constancia proporcionada de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, informa que tiene registradas 60 cabezas de ganado.

La comisionada indica que el poblado "Santa Efigenia", le manifestó que son posesionarios de 450-00-00 hectáreas, dentro del radio legal de afectación, en los lotes de Juan Gavica Villanueva, Fernando Mancilla Mayorquín e Inmobiliaria La Labrada, pero la realidad es que dichos predios se encuentran con trabajos de desmonte llevados a cabo por los campesinos tanto de "Santa Efigenia" y "Chicayota Km. 1116", por lo que al momento de la inspección ocular optó por levantar un acta con la superficie que cada uno de ellos manifestó poseer para evitar enfrentamientos verbales en el terreno.

En el informe de la comisionada se hace una reseña de los predios propiedad de María Felipa de Jesús Lozano Guerra de Rodríguez, Herón Luis Rodríguez Aldaco, Martín Ozuna Martínez, Octavio Gaxiola Gaxiola, María Evangelina Palacios Sainz, Inversiones Sol del Oeste, S.A., Complejo Turístico Barras del Sur, S.A., Inmuebles que no se señalan en el presente dictamen en virtud de que los mismos son estudiados para satisfacer necesidades agrarias del poblado "El Pozole" (expediente 415/97 del índice de este tribunal, resuelto en esta misma fecha), enclavado también dentro del radio legal de afectación.

DECIMO PRIMERO.- Mediante oficio número 2722 de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó del Delegado Agrario de Sinaloa, practicara trabajos técnicos e informativos complementarios, con el objeto de notificar debidamente a los propietarios de los predios de posible afectación, en términos de lo dispuesto por el artículo 275 último párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, así mismo, el comisionado deberá levantar las actas de inexploración debidamente certificadas por la autoridad municipal del lugar, en las que conste el tiempo que han permanecido abandonados los terrenos, de igual manera deberá informar qué parte de los terrenos sujetos a investigación son explotados por el grupo de campesinos que solicitaron dotación de tierras de nombre "Santa Efigenia", Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, por lo que la asamblea general de ejidatarios que se celebre en el poblado de que se trata, deberá pedirse la anuencia de los campesinos para incorporar a la presente acción agraria a los campesinos del poblado "Santa Efigenia" y reúnan los requisitos

que establece el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Habiéndose comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, a la ingeniero María Eugenia Cruz Pasos, mediante oficio número 60346 del dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, quien rindió su informe el tres de junio del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

"...Que previa convocatoria de fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, con fecha doce del mismo mes y año se celebró Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; acordándose no aceptar a los solicitantes del poblado "Santa Efigenia" en virtud de los múltiples problemas que han presentado, proponiendo se consideraran dentro de los derechos del poblado "La Chicayota km. 1116", únicamente a los CC. Lucio Rodríguez Rodríguez, Elvia Coronel Rodríguez, Mauro Rodríguez Rodríguez, Eustaquio Rodríguez Medina, Gilberto Rodríguez Rodríguez, Gildardo Rodríguez Rodríguez, Bonifacio Reyes Lagunas y Félix Moreno Alvarez, ya que sólo estas personas viven en el lugar y tienen tres años radicando en el poblado..."

DECIMO SEGUNDO.- Informa el comisionado que con fecha 12, 13 y 18 de abril de mil novecientos ochenta y ocho, notificó a los propietarios de los predios presuntos afectables.

Asimismo, informó de la situación que guardan los terrenos investigados los cuales se encuentran ubicados en el predio "El Duranguito", Sindicatura de Dimas del Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, siendo éstos los siguientes:

1.- Predio "El Duranguito", propiedad de Norma Palacios Saíenz, con superficie de 210-00-00 hectáreas de temporal, se encuentran enmontadas con vegetación alta-media y arbustiva sin explotación de ningún tipo por parte de la propietaria del terreno desde hace más de ocho años y sin delimitación alguna. En este lote una superficie aproximada a las 10-00-00 hectáreas, se encuentra el asentamiento urbano del poblado "La Chicayota Km. 1116", así como una superficie de 1-50-00 hectáreas, de las cuales han sido desmontadas a machete y hacha por campesinos del mismo poblado, explotado dicho lote con ganado y con crías de chiva. El terreno cuenta con las siguientes colindancias: Al Norte, Francisca Sarabia viuda de Palacios (terrenos que fueron dotados al N.C.P.E. "Guillermo Prieto y sus anexos"), al Sur vía Ferrocarril del Pacífico, al Oriente María Evangelina Palacios Saíenz (terreno en posesión del poblado "El Pozole"), al Poniente, Jesús Raúl Palacios Saíenz.

2.- Predio "El Duranguito", propiedad de Jesús Raúl Palacios Saíenz, con superficie de 206-26-00 hectáreas, de temporal las cuales en su mayoría, se encuentran enmontadas con vegetación alta y arbustiva al momento de la inspección no se apreció ningún tipo de explotación por parte del propietario del terreno, manifestándose los acompañantes que este lote ha permanecido ocioso desde hace más de siete años, el terreno no se encuentra delimitado y cuenta con algunos desmontes que han hecho tanto los campesinos de "Santa Efigenia", aproximadamente 6-00-00 hectáreas y "La Chicayota Km. 1116" aproximadamente 2-00-00 hectáreas, los colindantes del terreno son: Al Norte, Francisca Sarabia viuda de Palacios (terreno que fue dotado al N.C.P.E. "Guillermo Prieto y sus anexos"), al Sur vía ferrocarril, al Oriente Norma Palacios Saíenz y al Poniente Martha Lilia Palacios Sarabia.

3.- Predio "El Duranguito", propiedad de Juan J. Gavica Villanueva, con superficie de 122-44-00 hectáreas, de temporal, este terreno ha permanecido sin explotación de ningún tipo por parte de su propietario del terreno desde hace más de siete años, actualmente una superficie aproximada a las 23-50-00 hectáreas, se encuentran desmontadas a machete y hacha por campesinos del poblado "La Chivayota Km. 1116" y otra superficie igual a la anterior, desmontada por campesinos de "Santa Efigenia" y donde ambos grupos han efectuado siembra de maíz y chile. No se aprecian delimitaciones en el terreno y cuenta con los siguientes linderos: Al Norte vía Ferrocarril Pacífico, al Sur Inversiones Pacífico, S.A., al Oriente Jorge E. Córdova Ibarra, y al Poniente Fernando Mancillas Mayorquín.

4.- Predio "El Duranguito", propiedad de Fernando Mancillas Mayorquín, con superficie de 113-40-00 hectáreas, de temporal, este lote ha permanecido sin explotación de ningún tipo por parte del propietario del terreno por más de siete años, actualmente una superficie aproximada a las 10-25-00 hectáreas, fue desmontada a machete y hacha por campesinos de "La Chicayota Km. 1116" y otra superficie aproximada a 25-00-00 hectáreas, fueron desmontadas en las mismas circunstancias por campesinos de "Santa Efigenia", no existe delimitación que se aprecien en este lote, el cual cuenta con los siguientes linderos: Al Norte vía del Ferrocarril del Pacífico, al Sur Inmobiliaria La Labrada, S.A., al Oriente Juan Gavica Villanueva.

5.- Predio "El Duranguito", propiedad de Inmobiliaria La Labrada, S.A., con superficie de 36-92-00 hectáreas, con porciones aptas para el cultivo de temporal, este lote ha permanecido sin explotación de ningún tipo por parte de los propietarios corresponsales del terreno desde hace más de siete años, no cuenta con delimitación alguna, su vegetación es baja, actualmente en este lote se encuentra una superficie aproximada a 6-00-00 hectáreas en posesión de campesinos de "La Chicayota Km. 1116" y una superficie

aproximada a 10-00-00 hectáreas en posesión del grupo de "Santa Efigenia" donde ambos grupos han desmontado a machete y hacha, cuenta con las siguientes colindancias: Al Norte con Fernando Mancillas Mayorquín, al Sur Océano Pacífico, al Oriente Juan Gavita Villanueva, al Poniente Complejo Turístico Barras del Sur.

6.- Predio "El Duranguito", propiedad de Jesús Héctor Palacios Sarabia, con superficie de 40-11-74 hectáreas compuestas en su totalidad por un estero y marismas, cuenta con los siguientes linderos: Al Norte Ferrocarril Pacífico, al Sur Inversiones Paraíso, S.A., al Oriente Jorge Elfego Córdova Ibarra y al Poniente Juan Gavita Villanueva.

7.- Predio "El Duranguito", propiedad de Martha Lilia Palacios Sarabia, con superficie de 200-00-00 hectáreas de temporal, las cuales se encuentran enmontadas con vegetación media, delimitadas por cerco de alambre de púas y postes de madera, al momento de la inspección ocular, no se aprecia ningún tipo de explotación en el terreno, este lote ha permanecido en las mismas condiciones desde hace más de siete años, los colindantes son: Al Norte Francisca palacios Sarabia, terreno que fue dotado al N.C.P.E., "Guillermo Prieto y Anexos", al Sur vía Ferrocarril Pacífico, al Oriente Jesús Raúl Palacios Saínz, al Poniente segunda ampliación del Ejido de Dimas.

8.- Predio "El Duranguito", propiedad de Inversiones Paraíso, S.A., con superficie de 17-026-29 hectáreas, aptas para el cultivo de temporal, el lote se encuentra abandonado por los propietarios desde hace más de siete años, y donde el grupo de "Santa Efigenia" y "Chicayota Km. 1116", cuentan con pequeños desmontes, donde la vegetación predominante es baja, no se aprecian delimitaciones, los colindantes son: Al Norte Juan Gavica Villanueva, al Sur Océano Pacífico, al Oriente terreno de Inversiones Paraíso, S.A., en posesión de campesinos del poblado "El Pozole" y al Poniente Inmobiliaria La Labrada, S.A.

9.- Predio "El Duranguito", propiedad de Francisco Javier Palacios Sarabia, este inmueble se había aparecido configurado en los planos informativos elaborados en trabajos técnicos anteriores por lo que este propietario actualmente le queda una superficie de 43-49-00 hectáreas, de temporal, el cual efectivamente cuenta con áreas pedregosas, en su totalidad son aptas para el cultivo de temporal, se efectuó un recorrido en dicho terreno, encontrándose delimitadas por cercos de alambre de púas y postes de madera. Al decir de los acompañantes en el terreno nunca han visto ganado alguno desde hace más de siete años, cuenta con los siguientes linderos: al Norte vía Ferrocarril del Pacífico, al Sur Inversiones Paraíso, S.A., al Oriente Juan Gavica Villanueva y al Poniente Complejo Turístico Barra de Piaxtla, S.A.

La comisionada anexa a su informe las copias de notificaciones practicadas a cada uno de los propietarios que se han mencionado, aclarando que en cada uno de los documentos aparece por quienes fueron recibidas. También en su informe el porqué tienen posesión los solicitantes de la acción de que se trata las 210-00-00 hectáreas que aparecen a nombre de María Norma Palacios Saínz, en donde se encuentran parte del asentamiento urbano dentro de dicho lote, además, dicho terreno lo han explotado en forma caprina y ganadera desde hace más de siete años y en lo que se refiere a los desmontes de diferentes predios, esto se suscitó en virtud de que el grupo de campesinos de "Santa Efigenia" y "Chicayora Km. 1116", siempre han disputado la posesión de los terrenos investigados, originándose en determinados momentos enfrentamientos sangrientos entre ambos grupos.

La comisionada hace mención que de los propietarios notificados, hasta el momento de rendir su informe, sólo había recibido pruebas y alegatos de los CC. Martha Lilia Palacios Sarabia, Francisco Javier Palacios Sarabia y Héctor Palacios Sarabia, proporcionados por escritos de fechas diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Francisco Javier Palacios Sarabia, señala la forma en que adquirió el predio de su propiedad, que no rebasa el límite de la pequeña propiedad y que explota el terreno en la ganadería, aportando constancia de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, de la Asociación Ganadera Local de San Ignacio, Sinaloa, en la cual se indica que es socio activo de dicha asociación y que tienen registradas a su nombre 200 cabezas de ganado bovino.

Héctor Palacios Sarabia, señala la forma en que adquirió el predio de su propiedad, indicando que ha efectuado diversas compra-ventas, por lo que sólo le resta en propiedad una superficie de 40-11-74 hectáreas, que son estériles totalmente y que no pueden ser objeto de explotación por estar casi permanentemente con agua de mar.

Martha Lilia Palacios Sarabia, señala la forma en que adquirió el predio de su propiedad, que por su superficie no rebasa el límite de la pequeña propiedad, indicando que lo ha venido explotando en forma ganadera, aportando constancia de la Asociación Ganadera de San Ignacio, Sinaloa de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, en la cual se señala que es socio activo y se dedica a la cría de ganado, teniendo registradas 60 cabezas de ganado bovino.

DECIMO TERCERO.- La Sala Regional del Noreste de este Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 1837 de fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, solicitó el delegado agrario en el Estado de Sinaloa, practicara trabajos técnicos e informativos complementarios, en relación a los siguientes: el C. Francisco Javier Palacios Sarabia, según el informe de la ingeniero María Eugenia Cruz Pasos, se desprende que es propietario de un lote de terreno con superficie de 43-49-00 hectáreas de temporal, sin que la comisionada haya levantado acta de inspección correspondiente en la que conste que el predio se encuentre o no en explotación, y en su caso el tiempo que ha permanecido sin explotación; en relación al predio propiedad de Francisco Javier Palacios Sarabia, en su escrito de pruebas y alegatos manifiesta que el predio de su propiedad contaba con una superficie de 200-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, totalmente pedregosa y no apta para la explotación agrícola y que del inmueble realizó ventas al ingeniero Juan J. Gavica, inversiones Paraíso, S.A. restándole una superficie de 43-49-00 hectáreas, sin embargo en el plano informativo no se localiza la superficie que vendió dicho propietario ya que las 122-44-00 hectáreas, superficie que vendió dicho propietario ya que las adquirió Jesús Héctor Palacios Sarabia, de igual manera la superficie que aparece en el plano informativo, propiedad de Inversiones Paraíso, fueron adquiridas también de Jesús Héctor Palacios Sarabia, desconociéndose en dónde se encuentra la superficie que vendió el Francisco Palacios Sarabia. Finalmente, se deberá levantar acta de inspección ocular en la que se demuestre si los terrenos de Francisco Palacios Sarabia se encuentran en explotación y en caso contrario el tiempo que han permanecido en dichas circunstancias. Por lo que el C. Delegado Agrario mediante oficio número 61118 de fecha once de noviembre de ese mismo año, comisionó al ingeniero Salvador de Dios Toscano, quien después de su cometido rindió informe con fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, del que se desprende lo siguiente:

"...Que en relación del caso de Francisco Javier Palacios Sarabia, indica el comisionado que no posee superficie alguna a su nombre dentro del radio legal del poblado de que se trata, ya que por documentación proporcionada por el Registro Público de la Propiedad se desprende que: en la escritura número 4288, volumen LIX, del protocolo del Lic. Héctor Manuel López Castro, el quince de junio de mil novecientos setenta y tres vendió a Fernando Mancilla Mayorquín una superficie de 113-40-00 Has., del predio "El Duranguito", Sindicatura de Dimas con las colindancias y medidas que aparecen en el Plano; la operación quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Ignacio bajo el No. 122, libro 18 del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres... En la Escritura No. 416 volumen LXXI del protocolo del Notario Público mencionado y con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, le vendió a Juan J. Gavica Villanueva, una superficie de 43-49-00 Has., ubicadas en el predio "El Duranguito", Sindicatura de Dimas y colinda de la siguiente manera: Al norte con Inversiones Las Labradas e Inversiones Paraíso, S.A., al Sur con Terrenos de Juan Gavica Villanueva, al Oriente con vía de Ferrocarril y al poniente con Inversiones Paraíso, S.A., a esta operación se registró en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 101, libro 18 de documentos públicos el día diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres... En la Escritura No. 4066 volumen LVI del protocolo del Notario público Héctor Manuel López Castro, aparece la Compra-Venta que realizó el Sr. Francisco Palacios Sarabia, como vendedor y como comprador Inversiones Paraíso, S.A., de una superficie de 76-016-00 metros cuadrados con la siguiente colindancia al SW con Inmobiliaria "Las Labradas", S.A., al Sur Este "Las Labradas", S.A., al Noreste con propiedad de Juan Gavica Villanueva y al Noroeste con resto del predio "El Duranguito". Dicha operación quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 82, libro 18 sección primera del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos...En el libro 18, sección primera, de documentos públicos y bajo la inscripción No. 72, se encuentra asentada la operación de compra-venta realizada por Francisco Javier Palacios Sarabia, a la Sociedad denominada Inmobiliaria "Las Labradas", S.A., de un lote de terreno con superficie de 369-200 metros cuadrados con las siguientes colindancias; al Noroeste con lote No. 8 del predio "El Duranguito", al sur cuatro líneas con el mismo lote No. 8 del mismo predio y al Oeste con la estancia... En lo anterior queda plenamente comprobado que de las 200-00-00 hectáreas de terreno de temporal que adquirió el Sr. Francisco Javier Palacios Sarabia, en el predio "El Duranguito" y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de San Ignacio, bajo el No. 198, libro 16 sección primera de documentos públicos, se han realizado las siguientes ventas: 113-40-00 Has., a Fernando Mancilla Mayorquín; 43-49-00 Has., a Juan J. Gavica Villanueva; 36-92-00 Has., a Inmobiliaria "Las Labradas, S.A."; 7-60-19 Has., a Inversiones Paraíso, S.A., lo que da un total de 201-41-16 Has. vendidas..."

De lo anterior el comisionado indica que Francisco Javier López Sarabia, no posee absolutamente nada de superficie dentro del Radio Legal del poblado "La Chicayota Km. 1116".

En cuanto a la localización de los terrenos que fueron propiedad de Francisco Javier Palacios Sarabia y que vendió a Juan Gavia Villanueva e Inversiones Paraíso, S.A., como ya quedó claro Francisco Javier Palacios Sarabia, no únicamente vendió a los antes citados, sino o que además lo hizo a Inmobiliaria "La

Labrada", S.A. y a Fernando Mancilla Myorquín, tal y como se aprecia en el plano informativo que elaboró el comisionado para tal fin.

Indica el comisionado que también realizó una inspección ocular en los terrenos que fueron de Francisco Javier Palacios Sarabia, arrojando los resultados siguientes:

"...El Lote que vendió a Fernando Mancillas Mayorquín con superficie de 113-40-00 Has., se encuentra sin explotación de ningún tipo por parte de su dueño por más de seis años, actualmente una superficie aproximada a las 11-00-00 hectáreas fue desmontada por campesinos del Grupo 'La Chicayota km. 1116', otra superficie de 25-00-00 Has., fue desmontada por el grupo 'Santa Efigenia', no existiendo delimitación alguna en este lote, las colindancias son como sigue: Al Norte con vía de ferrocarril del Pacífico; al Sur con Inversiones La Labrada, S.A., al Oriente con Juan Gavica Villanueva al Poniente con complejo Turístico Barras de Piaxtla; al lote de 43-49-00 hectáreas que vendió a Juan J. Gavica Villanueva ha permanecido sin explotación por parte de su dueño por más de ocho años, del cual una superficie de 20-00-00 hectáreas aproximadamente están siendo usufructuadas por los integrantes del poblado 'La Chicayota, Km. 1116' con cultivos de curvitéceas, no apreciándose delimitaciones de ninguna especie. Las colindancias son: al Norte vía del Ferrocarril del Pacífico, al Sur Inversiones Paraíso, S.A., al Este lote del propio Juan Gavica Villanueva y al Oeste Fernando Mancillas Mayorquín; el lote con superficie de 36-92-00 hectáreas que vendió a Inmobiliaria Las Labradas, S.A., ha permanecido por más de siete años sin explotación por parte de sus dueños, teniendo los integrantes del grupo 'La Chicayota, Km. 1116' desmontada y en producción de hortalizas 16-90-00 hectáreas y el resto lo poseen campesinos de 'Santa Efigenia', el lote en mención no cuenta con delimitación alguna, colindando de la manera siguiente; al Norte Fernando Mancillas Mayorquín, al Sur con el Océano Pacífico, al Este con terreno de Juan Gavica Villanueva e Inversiones Paraíso, S.A., y al Oeste Complejo Turístico de Barras de Piaxtla; del lote de 16-26-92 hectáreas que vendió a Inversiones Paraíso, S.A., de manera conjunta entre Francisco Javier y Héctor Jesús de apellidos Palacios Sarabia, 7-60-16 hectáreas y 8-66-76 hectáreas, se encuentra abandonada por sus propietarios por más de ocho años, observándose algunos desmontes, tanto por los integrantes del grupo 'La Chicayota, Km. 1116' como de 'Santa Efigenia'; aquí la vegetación es baja, no apreciándose delimitaciones y teniendo como colindantes: Al norte terrenos de Juan Gavica Villanueva. Al sur Océano Pacífico. Al este con el lote de inversiones Paraíso, S.A., y al poniente con Inmobiliaria Las Labradas, agregando además que todos los terrenos son aptos para cultivo al temporal..."

Opina el Comisionado que al poblado "La Chicayota Km. 1116" se le puede dotar con las superficies de terreno que pertenecen a Jesús Raúl Palacios Saíenz, María Norma Palacios Saíenz, de los terrenos de Fernando Mancillas Mayorquín, y Juan Gavica Villanueva, y del C.J. Jorge Elfego Córdova Ibarra una fracción de 30-00-00 hectáreas, del predio propiedad de Inmobiliaria "La Labrada" y otro de Inversiones Paraíso, además de una superficie de 90-18-37 hectáreas, que resultó sobrante de la permuta que realizó Martha Lilia Palacios Sarabia al nuevo centro de población ejidal, "Guillermo Prieto y sus Anexos", de la misma municipalidad. La mencionada permuta quedó establecida en el acta de posesión y deslinde total relativa a la ejecución de la Resolución Presidencial de fecha 24 de agosto de 1987, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de agosto del mismo año, la cual se refiere a la creación del N.C.P.E., denominado "Guillermo Prieto y sus Anexos" (Alvaro Gálvez y Fuente y General de División Angel Flores), Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, dicha acta se levantó el 18 de noviembre de 1988 por el C. ingeniero Alfonso Moreno Pérez, en la que detalla entre otras cosas, que los ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial antes citada, representados por su Comisariado Ejidal manifiestan que han convenido voluntariamente celebrar con la CC. Francisca Sarabia viuda de Palacios y Martha Lilia Palacios Sarabia, permuta parcial de un lote de 236-81-68 hectáreas, de agostadero tal y como se observa en el Plano Informativo y mejor se comprenden en la propia acta. El comisariado agrega a su informe la documental que contiene los datos proporcionados por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relativo a las ventas efectuadas por el C. Francisco Javier Palacios Sarabia, así también acompaña acta de inspección ocular de fecha 23 de enero de 1989, que practicó al predio "El Duranguito", que fuera propiedad de Francisco Javier Palacios Sarabia.

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, aprobó dictamen positivo, proponiendo conceder al poblado de que se trata, una superficie total de 868-96-21 hectáreas, que se tomarían de la siguiente manera:

1.- Predio "El Duranguito", propiedad de Norma Palacios Saíenz, con superficie de 210-00-00 hectáreas. **2.-** Predio "El Duranguito", propiedad de Jesús Palacios Saíenz, con superficie de 206-25-00 hectáreas. **3.-** Predio "El Duranguito", propiedad de Juan J. Gavica Villanueva, con superficie de 43-49-00 hectáreas. **4.-** Predio "El Duranguito", propiedad de Juan J. Gavica Villanueva, con superficie de 122-44-00 hectáreas. **5.-** Predio "El Duranguito", propiedad de Fernando Mancillas Mayorquín, con superficie de 113-40-00 hectáreas. **6.-** Predio "El Duranguito" propiedad de Inmobiliaria La Labrada, S.A., con superficie de 36-92-00 hectáreas. **7.-** Predio "El Duranguito", propiedad de Martha Lilia Palacios Sarabia, con superficie de 90-18-37 hectáreas. **8.-** Predio

"El Duranguito", propiedad de Inversiones Paraíso, S.A., con superficie de 16-26-92 hectáreas. **9.-** Predio "El Duranguito", propiedad del C. Jorge Elfego Córdova Ibarra con superficie de 30-00-92 hectáreas. Lo anterior al haber permanecido sin explotación de ninguna clase y abandonados por sus propietarios por más de dos años consecutivos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu.

DECIMO QUINTO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, mediante oficio número 642424 de fecha 15 de diciembre de 1989, solicitó del Delegado Agrario en el Estado, comisionara personal de su adscripción a efecto de que elaborara anteproyecto de localización ajustado al dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 31 de agosto de 1989, en virtud de que el plano informativo formulado para la acción de que se trata, contiene déficit y carece de apoyos técnicos requeridos, por lo que el Delegado Agrario en el Estado de Sinaloa, comisionó al ingeniero Octavio Rendón Juárez, a recto de dar cumplimiento a la petición mencionada, comisionado que con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, rindió su informe, del que se desprende que cumplió en sus términos lo solicitado, acompañando a su informe, hoja de cálculo de orientación astronómica, carteras de campo y plantillas de campo respectivos.

Posteriormente, en sesión plenaria de fecha 30 de mayo de 1991, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó un punto de acuerdo, en el que se ordena girar instrucciones al Delegado Agrario en el Estado, a efecto de comisionar personal de su adscripción que practique trabajos técnicos e informativos complementarios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 fracciones II y III y 304 en relación con el artículo 251 y 257 último párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistentes en recabar dentro de los predios propuestos en afectación, por el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha 31 de agosto de 1989, actas circunstanciales que deberán contener datos relativos al señalamiento, de que el comisionado estuvo personalmente en los predios, que los recorrió y conoció en su totalidad, las características de la vegetación que se encuentra, así como si la tierra está o no enmontada, a fin de determinar si los inmuebles han estado sin explotación por más de dos años consecutivos y si no existe causa notoria de fuerza mayor para la explotación.

DECIMO SEXTO.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, mediante oficio número V-10597516 de fecha 5 de junio de 1991, solicitó del Delegado Agrario en el Estado comisionara personal de su adscripción con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno, siendo designada para tal evento a la ingeniera María Eugenia Cruz Pasos, comisionada que después de su cometido rindió su informe con fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, del que medularmente se desprende la siguiente:

"...Que antes de proceder a efectuar los Trabajos encomendados, la comisionada notificó personalmente a los propietarios de nombres Martha Lilia Palacios Sarabia, Jesús Palacios Saínez y Norma Alicia Palacios Saínez, a través del C. Oscar Palacios Saínez. En relación a los CC. Fernando Mancillas Mayorquín, Jorge Elfego Córdova Ibarra, Inmobiliaria La Labrada, Inversiones Paraíso, S.A., y Juan J. Gavica Villanueva, procedió la comisionada en compañía de la Autoridad Municipal del lugar y dos testigos, a fijar una copia de la notificación de los trabajos encomendados, en los lotes de cada uno de los propietarios, al no ser posible efectuarla de manera personal, independientemente de lo anterior, procedió a notificarles fijando en los lugares más visibles de los estrados de la Presidencia Municipal de San Ignacio, Estado de Sinaloa, las notificaciones dirigidas a dichas personas, por un lapso de 21 días, situación que debidamente certificada por la Autoridad Municipal del lugar..."

Al término de dicho plazo, procedió a realizar las inspecciones oculares de cada uno de los predios sujetos a investigación, para constatar la situación de los mismos, teniendo los resultados siguientes:

1.- Predio "El Duranguito", propiedad de Norma Palacios Saínez con superficie de 210-00-00 hectáreas, de temporal se encuentran enmontadas con vegetación alta-media y arbustiva, sin explotación de ningún tipo por parte de la propietaria del terreno desde hace más de doce años y sin delimitación alguna. En este lote y en una superficie aproximada de 10-00-0 hectáreas, se encuentra el asentamiento urbano del poblado "La Chicayota Km. 1116", además que han desmontado a machete y hacha una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, por campesinos del mismo poblado y han explotado dicho lote con crías de chivas y en la actualidad con ganado. **2.-** Predio "Duranguito" propiedad de Jueús Raúl Palacios Saínez, con superficie de 206-25-00 hectáreas de temporal, las cuales en su mayoría se encuentran enmontadas con vegetación alta y arbustiva, al momento de la inspección por parte de su propietario, habiendo permanecido ocioso desde hace más de once años, en el terreno no se observan delimitaciones y de una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas desmontadas a machete y jacja, por campesinos del poblado "La Chicayota, Km. 1116" y un grupo de campesinos de "Santa Efigenia". **3.-** Predio "Duranguito", propiedad de Juan J. Gavica Villanueva con superficie de 122-44-00 hectáreas y 43-49-00 hectáreas de temporal, estos lotes han permanecido sin explotación de ningún tipo por parte de sus propietarios desde hace más de once años; actualmente una

superficie aproximada de 23-50-00 hectáreas se encuentra desmontada a machete y hacha por campesinos del poblado "La Chicayota, Km. 1116" y otra superficie igual a la anterior desmontada por campesinos de "Santa Efigenia". Ambos grupos han efectuado siembra de maíz y chile, sin observarse delimitaciones en el terreno. **4.-** Predio "Duranguito", propiedad de Fernando Mancillas Mayorquín, con superficie de 113-40-00 hectáreas de temporal; esta Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios han permanecido sin explotación de ningún tipo por parte de su propietario por más de once años, actualmente una superficie fue desmontada a machete y hacha por campesinos de "La Chicayota, Km. 1116" y otra superficie aproximada a las 26-00-00 hectáreas fue desmontada en las mismas circunstancias por campesinos de "Santa Efigenia" y donde ambos grupos han efectuado siembras de maíz y chile. No se observan delimitaciones en el terreno. **5.-** Predio "Duranguito" propiedad de La Labrada, S.A., con superficie de 36-92-00 hectáreas; este lote cuenta con porciones aptas para cultivo al temporal y ha permanecido ocioso y sin explotación de ningún tipo por parte de su propietario por más de once años; no se observan delimitaciones, la vegetación predominante es baja, el terreno lo tiene en explotación agrícola un grupo de integrantes de "La Chicayota, Km. 1116", habiendo desmontado una superficie aproximada de 16-90-00 hectáreas en las cuales han sembrado hortalizas; el resto del terreno lo poseen campesinos del grupo "Santa Efigenia"; no se observan delimitaciones al terreno. **6.-** Predio "Duranguito", propiedad de Martha Lilia Palacios Sarabia, con superficie de 90-18-37 hectáreas de temporal se encuentran enmontadas, con vegetación media delimitada por cerco de alambre de púas y postes de madera; al momento de realizar la inspección ocular no se observó explotación de ninguna índole por parte de su propietario, habiendo permanecido en esas condiciones desde hace más de diez años. **7.-** Predio "Duranguito" propiedad de Inversiones Paraíso, S.A., con superficie de 16-26-29 hectáreas de temporal; este lote se encuentra sin explotación de ninguna índole por parte de su propietario o responsable del terreno desde hace más de once años, donde los campesinos de "La Chicayota, Km. 1116" y "Santa Efigenia" lo han desmontado con hacha y machete. La vegetación predominante es baja, no observándose delimitaciones. **8.-** Predio "Duranguito", propiedad de Jorge Elfego Córdova Ibarra, con superficie de 30-00-92 hectáreas de temporal, este lote ha permanecido ocioso por parte de su propietario desde hace más de diez años; la vegetación es mediana y en este lote los campesinos de "La Chicayota, Km. 1116" efectúan labores de desmonte para incorporarlos al cultivo.

En su informe la comisionada indica que los terrenos han sido desmontados por parte de los campesinos de "La Chicayota, Km. 1116" y "Santa Efigenia", sin embargo hace la observación que la solicitud de dotación de tierras del poblado "Santa Efigenia", Municipio de San Ignacio, Sinaloa, se negó mediante dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, de conformidad con los razonamientos asentados en la consideración II de dicho dictamen. Finalmente, la comisionada hace una reseña de los datos que le proporcionó el Registro Público de la Propiedad de San Ignacio, Sinaloa, de los inmuebles que fueron materia de estudio, acompañando a su informe dicha documental, así como las actas de inspección ocular que levantó en cada inmueble debidamente certificadas por la autoridad municipal del lugar; también acompaña los oficios de notificación dirigidos a cada propietario, con lo que demuestra que fueron debidamente notificados.

Mención especial merece el testimonio público que agregó la comisionada a su informe, número 1569 del diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Cristino Humberto Corrales Delgado, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Ignacio, Sinaloa y Notario Público por autorización del Ejecutivo Estatal, que corresponde al acta del siete del mismo mes y año, levantada en el poblado "La Chicayota, Km. 1116", dando fe de quienes tienen posesión en el predio "Duranguito", y el tiempo que la ostentan, derivado del interrogatorio a cargo de los mismos posesionarios.

DECIMO SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en sentido positivo, proponiendo conceder en concepto de dotación de tierras al poblado solicitante una superficie de 868-96-21 (ochocientos sesenta y ocho hectáreas, noventa y seis áreas, veintiún centiáreas). Posteriormente, el mismo cuerpo colegiado emitió acuerdo de once de abril de mil novecientos noventa y cinco autorizando el Plano Proyecto de localización de la superficie propuesta en afectación.

DECIMO OCTAVO.- El siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario, recibió el expediente ahora en estudio, radicándose con el número 382/97, turnándose a esta Magistratura para la emisión de la sentencia definitiva que en derecho correspondiera, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente asunto se cumplieron las formalidades que exigían para estos procedimientos los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 289, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad agraria, tanto individual como colectiva quedó plenamente demostrada, en términos de lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria lo que se desprende de las diligencias censales llevadas a efecto el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, de las que se desprende que resultaron 35 (treinta y cinco) campesinos capacitados, a los que se suman los ocho a los que la asamblea general de "La Chicayota, Km. 1116" tuvo como capacitados ya que viven en el lugar, se dedican a las labores de la tierra y tenían a la fecha, más de tres años radicando en el poblado (mencionados en el antecedente décimo segundo, último párrafo), resultando un total de 43 (cuarenta y tres) capacitados, siendo los siguientes:

- | | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| 1.- ANTONIO NARANJO BONILLA, | 2.- DELFINO FUENTES SANCHEZ, |
| 3.- JOSE SANTOS RODRIGUEZ, | 4.- MARIO RENTERIA VALDEZ, |
| 5.- ERNESTO MALDONADO RUIZ | 6.- ALFONSO BAÑUELOS MONTES, |
| 7.- ERNESTO GONZALEZ ARREDONDO, | 8.- JOSE CORONA MORENO, |
| 9.- JESUS VILLA HERMOSILLO, | 10.- LUCIANO PEREZ PEREZ, |
| 11.- JOSE LUIS GARCIA MANDUJANO, | 12.- MARCO A. CORONA MORENO, |
| 13.- FELIZ ALVAREZ ACOSTA, | 14.- GUADALUPE PEREZ RAMALES, |
| 15.- RUBEN MALDONADO AGUIRRE, | 16.- RAFAEL LOPEZ VALLE, |
| 17.- RUBEN CANTORAN RUEDAS, | 18.- ERNESTO PEREZ PEREZ, |
| 19.- DELFINO CANTORAN PEREZ, | 20.- LUIS ROMERO GONZALEZ, |
| 21.- ARMANDO RIVAS VELAZQUEZ, | 22.- SALOMON CANTORAN PEREZ, |
| 23.- JAVIER CARDOSA GARCIA, | 24.- JOSE GPE. LOPEZ CASTAÑEDA, |
| 25.- JAVIER ROMERO TELLEZ, | 26.- ISRAEL CAMACHO CARDENAS, |
| 27.- RAMON PADILLA JIMENEZ, | 28.- CANORINA BAÑUELOS MELENDRES, |
| 29.- RAMON CORRALES HERNANDEZ, | 30.- LUIS DELGADO TOLEDO, |
| 31.- MARCOS CAÑEDO PLAZA, | 32.- ESTEFANIA PEREZ PEREZ, |
| 33.- GUADALUPE CANTORAN PEREZ, | 34.- RAFAEL NARANJO ELIAS, |
| 35.- IRINEO MOYA CHAVEZ, | 36.- LUCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, |
| 37.- ELVIA CORONEL RODRIGUEZ, | 38.- MAURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, |
| 39.- EUSTAQUIO RODRIGUEZ MEDINA, | 40.- GILBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, |
| 41.- GILDARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, | 42.- BONIFACIO REYES LAGUNA, |
| 43.- FELIX MORENO ALVAREZ. | |

Debe mencionarse aquí que una vez estudiado el instrumento público relacionado en la parte final del antecedente décimo séptimo de esta sentencia, si bien es cierto es un instrumento público que debe valorarse en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, también lo es que lo único que prueba es su existencia, ya que su contenido no puede tomarse en cuenta en esta resolución, ya que las manifestaciones ahí asentadas se desprenden del interrogatorio al que contestaron las personas que dicen viene poseyendo porciones indeterminadas del predio "Duranguito", además que una vez revisados todos y cada uno de los nombres de los que en ella intervinieron, solamente nueve de ellos aparecen en el censo que sirve de base para tener por capacitados a los campesinos solicitantes de la presente acción agraria, por lo que, suponiendo sin conceder que las demás personas realmente posean diversas superficies del predio "Duranguito", corresponderá a la asamblea general ordinaria del ejido, una vez que sea constituida el considerarlos como poseionarios en términos de la Ley Agraria.

CUARTO.- Como se desprende todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente expediente, dentro del radio legal de afectación se encontraron diversas propiedades sociales, constituidas por los proyectos de nuevo centro de población ejidal "Toyhua y sus Anexos", y "Guillermo Prieto", así como los ejidos "Santa Efigenia", "Dimas", la colonia agrícola "Mesa de Cacaxtla", así como pequeñas propiedades, que por naturaleza resultan inafectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria. A continuación, se mencionan las razones y causas inmediatas que se toman en consideración para resolver la presente acción:

Del análisis practicado a las pruebas que presentaron Martha Lilia Palacios Sarabia, Francisco Javier Palacios Satabia y Jesús Héctor Palacios Sarabia, se desprende lo siguiente: En cuanto a Francisco Javier Palacios Sarabia son de desestimarse sus pruebas y alegatos, ya que según se desprende del informe rendido el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por el comisionado Salvador de Dios Toscano, el inconforme ya no era propietario de superficie alguna que pudiera defender, ya que las operaciones de venta que efectuó fueron en los años de mil novecientos setenta y uno a mil novecientos setenta y tres, situación que se comprueba con la información proporcionada por el Director del Registro Público de la Propiedad de San Ignacio, Sinaloa, del veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

En relación a Jesús Héctor Palacios Sarabia, también se desestiman sus pruebas y alegatos, en virtud de que en la presente sentencia no se propone afectar superficie alguna de su propiedad, máxime que según se desprende del informe rendido el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, de la superficie de 187-00-50 (ciento ochenta y siete hectáreas, cincuenta centiáreas), que originalmente le pertenecían, únicamente le sobró un total de 40-11-74 (cuarenta hectáreas, once áreas, setenta y cuatro centiáreas), y se encuentran formadas por un estero permanentemente inundado con agua de mar, superficie que no se puede destinar para fin agrario alguno, y en consecuencia inafectable por su propia naturaleza.

Por lo que respecta a Martha Lilia Palacios Sarabia, únicamente demuestra la forma en que adquirió el inmueble, que no rebasa los límites de la pequeña propiedad, pero con ello no desvirtúa la causal de afectación, que se basa en la inexplotación de su propiedad por más de dos años consecutivos, por lo que tampoco le es favorable la constancia expedida por la Asociación Ganadera de San Ignacio del diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, pues sólo demuestra con ella que es socia activa y que tiene registradas a su nombre sesenta cabezas de ganado bovino, pero de ninguna forma demuestra que ese ganado exista y que efectivamente pasta en su terreno, toda vez que de los informes técnicos e informativos realizados durante el procedimiento, coinciden en la falta de explotación del inmueble con un lapso mayor de dos años consecutivos, y a estas actas se les otorga el valor probatorio pleno que menciona el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que se trata de documentos públicos, realizados por funcionarios, dentro de las atribuciones que la Ley les concede.

Resulta procedente aclarar que Martha Lilia Palacios Sarabia, quien aparece en los antecedentes de esta sentencia como propietaria de una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) en las primeras investigaciones, realmente sólo le corresponden actualmente 90-18-37 (noventa hectáreas, dieciocho áreas, treinta y siete centiáreas), resultado del sobrante de la permuta que realizó dicha persona con los integrantes del nuevo centro de población ejidal "Guillermo Prieto y us anexos", según acta de posesión levantada el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, por lo tanto es únicamente dicha superficie la que se tomará en consideración para satisfacer, por lo que hace a esta propietaria, las necesidades agrarias del núcleo solicitante.

En cuanto a las superficies pertenecientes a Inversiones Pozole, S.A., Inversiones del Oeste, S.A., e Inversiones El Paraíso, S.A., las mismas han sido valoradas dentro del expediente 415/97, correspondiente a la acción de dotación solicitada por campesinos del poblado "El Pozole", por lo que no se consideran en la presente sentencia, así como otros predios afectables encontrados dentro del radio legal, que han sido tomados en consideración para las necesidades agrarias del referido poblado.

QUINTO.- Así las cosas, tomando en consideración el resultado de los diversos trabajos técnicos e informativos, así como los complementarios que obran en autos y los cuales han quedado detallados en la parte histórica de la presente sentencia, y en virtud de que todos ellos coinciden en que los inmuebles que se señalan a continuación han permanecido sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin haberse demostrado causas de fuerza mayor que la impidieran, y que los mismos se encuentran en posesión de los solicitantes por más de diez años, deben tomarse en consideración como afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu los siguientes:

Predio "Duranguito", propiedad de Norma Palacios Saíenz, con superficie de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas); predio "Duranguito", propiedad de Jesús Palacios Saíenz, con superficie de 206-25-00 (doscientas seis hectáreas, veinticinco áreas); predio "Duranguito", propiedad de Juan J. Gavica Villanueva, con superficie de 43-49-00 (cuarenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas); predio "Duranguito", propiedad de Fernando Mancillas Mayorquín, con superficie de 113-40-00 (ciento trece hectáreas, cuarenta áreas); predio "Duranguito", propiedad de Inmobiliaria "La Labrada", S.A., con superficie de 36-92-00 (treinta y seis hectáreas, noventa y dos áreas); predio "Duranguito", propiedad de Martha Lilia Palacios Sarabia, con superficie de 90-18-37 (noventa hectáreas, dieciocho áreas, treinta y siete centiáreas), y predio "Duranguito",

propiedad de Jorge Elfego Córdova Ibarra, Norma Palacios Saínz, con superficie de 30-00-92 (treinta hectáreas, noventa y dos centiáreas).

En virtud de lo anterior y toda vez que los demás predios ubicados dentro del radio legal de afectación se encuentran dentro de los límites que para la pequeña propiedad establece la legislación agraria, así como que están en plena explotación, resultan inafectables, excepción hecha de algunas fracciones que se encontraron abandonadas y han sido afectadas para beneficiar al poblado "El Pozole", del mismo municipio y Estado, en el expediente instaurado por este Tribunal con el número 415/97, en esta misma fecha.

SEXTO.- La superficie consignada en la consideración anterior, que hace un total de 852-69-29 (ochocientos cincuenta y dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintinueve centiáreas) se destinarán para la explotación colectiva de los 43 (cuarenta y tres) campesinos con capacidad agraria señalados en el considerando tercero de esta sentencia, reservándose las superficies necesarias para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, la parcela escolar, la zona urbana del ejido y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de conformidad con los artículos 90, 91, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto a la administración y destino de las tierras otorgadas, la asamblea decidirá con apoyo en los diversos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, además en la fracción XIX del artículo 27 constitucional; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 10., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción agraria de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "La Chicayota, Km. 1116", Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

SEGUNDO.- Se dota al poblado solicitante con una superficie de 852-69-29 (ochocientos cincuenta y dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintinueve centiáreas), a tomarse de los siguientes predios: 210-00-00 (doscientas diez hectáreas) de agostadero, que forman parte del predio "Duranguito", Municipio de San Ignacio, Sinaloa, propiedad de Norma Palacios Saínz; 206-25-00 (doscientas seis hectáreas, veinticinco áreas) de agostadero con porciones susceptibles de cultivo al temporal, propiedad de Jesús Palacios Saínz; 43-49-00 (cuarenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas), y 122-44-00 (ciento veintidós hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) de agostadero, fracción del predio "Duranguito", propiedad de Juan J. Gavica Villanueva; 113-40-00 (ciento trece hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero con porciones susceptibles de cultivo al temporal, propiedad de Fernando Mancillas Mayorquín; 36-92-00 (treinta y seis hectáreas, noventa y dos áreas) de agostadero con porciones susceptibles de cultivo al temporal, propiedad de Inmobiliaria "La Labrada, S.A."; 90-18-37 (noventa hectáreas, dieciocho áreas, treinta y siete centiáreas) de agostadero con porciones susceptibles de cultivo al temporal, propiedad de Martha Lilia Palacios Sarabia, y 30-00-92 (treinta hectáreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero con porciones susceptibles de cultivo al temporal, propiedad de Jorge Elfego Córdova Ibarra. Los predios antes descritos son afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu. La superficie consignada se destinará para la explotación colectiva de los 43 (cuarenta y tres) campesinos con capacidad agraria señalados en el considerando tercero de esta sentencia, reservándose las superficies necesarias para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, la parcela escolar, la zona urbana del ejido y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de conformidad con los artículos 90, 91, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto a la administración y destino de las tierras otorgadas, la asamblea decidirá con apoyo en los diversos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en la presente sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior Agrario, licenciados Luis O. Porte Petit Moreno, Presidente, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Numerarios, y Carmen Laura López Almaraz, Supernumeraria, siendo ponente esta última y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Eduardo Edmundo Rocha Caballero, firmando los Magistrados con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Armando Alfaro Monroy, quien autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, licenciado **Humberto Jesús Quintana Miranda**, que suscribe, CERTIFICA: Que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el juicio agrario número 382/97, relativo a la acción Dotación, del poblado "La Chicayota Km. 1116", Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, y se expiden en veintinueve fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, D.F., a 15 de junio de 2005.- Conste.- Rúbrica.